* 2 4 0 0 6 5 *

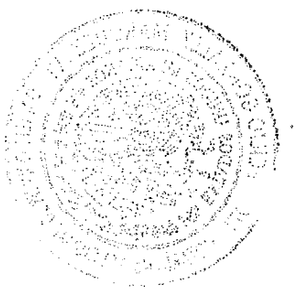
- - - - - -240,065- - - - - -

- -29 DE SEPTIEMBRE DE 2021- -

PODER GENERAL que otorga la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** en favor de la licenciada **DIANA ITHZEL RETANA LÓPEZ.**

RCOV/AOR/rsr* S.R.
SECC. "BM"

AV. SAN JERONIMO 452, COL. JARDINES DEL PEDREGAL, CIUDAD DE MÉXICO, 01900 TEL. 5481-2340



----- LIBRO NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA. ------- RCOV/AOR/rsr*

----- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y CINCO. -------

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, compareció el ingeniero JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ, en su carácter de Apoderado "C" de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y dijo: ----------

----- Que su representada otorga **PODER GENERAL**, en los términos de las siguientes: - - ----------

---------- **C L Á U S U L A S** ----------

----- **PRIMERA.**- La sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (el "Poderdante"), por conducto de su expresado Apoderado "C", otorga en favor de la licenciada **DIANA ITHZEL RETANA LÓPEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes "RELD820227E99", (la "Apoderada"): ----------

----- **I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y dos mil quinientos chenta y siete del mismo ordenamiento y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. Atento a lo anterior, la Apoderada de una manera enunciativa pero no limitativa, estará facultada: ----------

----- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo; ----------

----- b) Para transigir; ----------

----- c) Para comprometer en árbitros; ----------

----- d) Para absolver y articular posiciones; ----------

----- e) Para recusar; ----------

----- f) Para recibir pagos; ----------

----- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. ----------

----- **II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. ----------

----- **III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato, incluyendo la Ciudad de México. En el entendido que el presente poder deberá ser ejercido por los apoderados



en nombre y representación de la Sociedad únicamente para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea de carácter federal, local o municipal, incluyendo pero no limitando para, firmar, presentar y desistirse de toda clase de documentos; para formular, firmar y presentar ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean federales, locales o municipales, las declaraciones de impuestos, avisos y notificaciones y, en general, todas aquellas comunicaciones relacionadas con los aspectos fiscales de la sociedad; pedir devoluciones de impuestos y en general para representar a la Sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en todos los actos relacionados con aspectos fiscales de la Sociedad, y cualquier asunto relacionado con la solicitud del programa establecido por el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación bajo cualquiera de sus modalidades, así como aquellas relacionadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); así como la solicitud, presentación y gestión de cualesquier trámite relacionado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo pero no limitando, a realizar todos los actos necesarios para inscribir a la Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal; la obtención de la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") de la Sociedad; la obtención de la contraseña de la Sociedad, antes denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial ("CIEC"); así como cualquier otro trámite relacionado. ---

----- **IV. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y/o de cheques y emitir cheques en representación de la Sociedad, así como para autorizar a otras personas para librar cheques con cargo a las cuentas de la Sociedad. --

----- **SEGUNDA.-** La apoderada podrá llevar a cabo todos los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. ----------

----- **TERCERA.-** Las facultades antes otorgadas podrán ser ejercidas por la Apoderada de forma conjunta o separada e indistinta, única y exclusivamente tratándose de operaciones que se realicen hasta por un monto menor a $2'350,000.00 (Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional). ----------

----- **CUARTA.-** El compareciente, en representación de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** solicita al suscrito Notario presente al Registro Público de Comercio correspondiente, el testimonio de la presente escritura. ----------

---------- **P E R S O N A L I D A D** ----------

----- Manifiesta el compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada

legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que me exhibe y que Yo, el Notario, relaciono en el apéndice de esta escritura marcados con la letra **"A"** para transcribirlos en los testimonios que de este instrumento se expidan. ----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE: ----------

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; ----------

----- II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en este instrumento así como los relacionados en el apéndice del mismo; ------

----- III.- Que el compareciente se identifica en los términos del documento que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**, quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada; ----------

----- IV.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento; ----------

----- V.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. ---

----- VI.- Que el compareciente después de que fue advertido por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijo ser: ----------

----- Mexicano por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, ingeniero, con domicilio en el inmueble ubicado en Barranca del Muerto número cuatrocientos noventa y tres, Colonia Merced Gómez, en Álvaro Obregón, código postal cero mil seiscientos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "GAAJ640921KM5" y Clave Única de Registro de Población número "GAAJ640921HDFLLR03" y manifiesta que su representada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, tiene su domicilio fiscal en el inmueble ubicado en Barranca del Muerto número cuatrocientos noventa y tres, Colonia Merced Gómez, en Álvaro Obregón, código postal cero mil seiscientos, Ciudad de México, y el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es "GEO890112S55". ----------

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe. ----------

----- JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR. ----------

---- **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** ----------

---- "ARTICULO 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -------

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------

---- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------

----Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". ----------

ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA APODERADA, LICENCIADA **DIANA ITHZEL RETANA LÓPEZ**.- CONSTA DE CUATRO PAGINAS COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

RCOV/AOR/~~[illegible]~~*

SECC. "BM"

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
NOTARIA No. 151 CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, - - - - - - - - - - - - - - -

C E R T I F I C O : - - - - - - - - - - - -

- - - Que el ingeniero **JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ**, en su carácter de Apoderado "C" de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acredita la personalidad que ostenta la cual no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna; y la legal existencia de su representada, como sigue: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **a)**.- Con la escritura pública número veintinueve mil setecientos setenta y seis, de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, titular de la notaría pública número dos del Primer Distrito Judicial de Cuernavaca, Estado de Morelos, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer Distrito Judicial Cuernavaca, Estado de Morelos, registrado con el número sesenta y dos, a foja doscientas cuarenta y cuatro del tomo XVVII, volumen uno, del libro tercero y segundo, el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el que previo permiso número cero setenta y siete mil noventa y uno, expediente número cero nueve diagonal cuarenta y cuatro mil cincuenta y siete diagonal ochenta y ocho, folio ciento cinco mil doscientos cuarenta y uno, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó la sociedad denominada "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Cuernavaca, Morelos, duración de noventa y nueve años, capital social mínimo fijo de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), con cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social señalado en dicha escritura. -

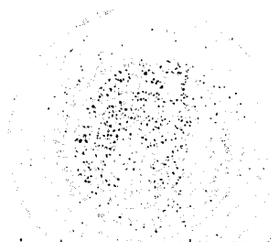
- - - De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -

- - - - - - - - - - - - - - "...CLAUSULAS TRANSITORIAS... - - - - - - - - - - -

- - - SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas, resuelven que la Sociedad esté dirigida por un ADMINISTRADOR UNICO, nombrando para tal efecto al señor INGENIERO **JORGE MIGUEL GALINDO ALVAREZ**, quen (así) tendrá todas y cada una de las facultades que la Ley y los Estatutos Sociales en su ARTICULO DECIMO CUARTO le conceden y que aquí se tienen por otorgadas y por integramente reproducidas como si se insertasen a la letra...". - - -

- - - **b)**.- Con la escritura pública número ciento treinta mil ciento once, de fecha siete de mayo del dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de Morelos, en el folio mercantil número cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres ID uno, el día diez de diciembre del dos mil ocho y en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, el día treinta y uno de marzo del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en Cuernavaca, Morelos, el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó aprobar el cambio de domicilio social de la empresa GEORGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la Ciudad de México Distrito Federal y como consecuencia la reforma al artículo SEGUNDO de los Estatutos Sociales, así mismo se reformaron los artículos QUINTO Y SEXTO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar en los términos especificados en dicha escritura. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **c)**.- Con la escritura pública número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho, de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en Cuernavaca, Morelos, el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó aprobar el aumento del capital social de la mencionada sociedad, en su parte variable, en la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para que sumados al capital social que es de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) el capital social de la sociedad arroje un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), para quedar en los términos especificados en dicha escritura. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

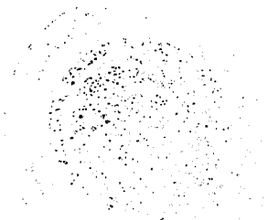


- - - **d).**- Con la escritura pública número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, el día seis de abril del dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en Cuernavaca, Morelos, el día ocho de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordó entre otros, el aumento de capital social de la citada sociedad en su parte variable en la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (Hoy DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que sumados al capital social existente, arrojan un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (Hoy SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), así como la aprobación de la reelección como Administrador Único del Ingeniero JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ, y como Comisario de la Sociedad, a SARA OSORIO SAAVEDRA, quienes estando presentes, aceptaron sus cargos, para quedar en los términos especificados en dicha escritura. -

- - - **e).**- Con la escritura pública número ciento cuarenta y dos mil quinientos, de fecha veintidós de febrero del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, el día seis de abril de dos mil diez, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que tuvo efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiséis de noviembre del dos mil nueve, en la que se acordó el aumento del capital social de dicha sociedad, en su parte variable, en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL; las acciones representativas de este aumento, han quedado totalmente pagadas con la capitalización decretada, por lo que deberán emitirse y entregarse liberadas a los actuales accionistas de esta Sociedad, así mismo se acordó el aumento de capital decretado con anterioridad; el capital social en su parte variable queda en la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL y el capital fijo permanecerá en la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, sumando en conjunto la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL. -

- - - **f).**- Con la escritura número ciento cuarenta y tres mil doscientos noventa y tres, de fecha diecinueve de abril del dos mil diez, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos trece mil novecientos treinta y cuatro guión uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **"GEORGAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día quince de marzo del dos mil diez, en la que se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social variable y aumento al capital fijo, cancelación y emisión de acciones, y modificación del artículo quinto de los estatutos sociales.- - - - - - - - - **g).**- Con la escritura pública número doscientos diecisiete mil setecientos setenta y uno, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil uno, por la que se aprobó la transmisión de acciones por donación, propiedad del señor **JUAN CARLOS GALINDO ÁLVAREZ**, a favor de la señora **BEATRIZ ÁLVAREZ CÁMARA DE GALINDO.**- - - - - - - - - - - - - - - - - - **h).**- Con la escritura pública número doscientos diecisiete mil setecientos setenta y dos, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del suscrito notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha veintidós de diciembre del dos mil seis, por la que se aprobó la transmisión de acciones por donación, propiedad de la señora **BEATRIZ ÁLVAREZ CÁMARA DE GALINDO**, a favor del señor **GONZALO GALINDO ÁLVAREZ.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - **i).**- Con la escritura pública número doscientos treinta y nueve

mil seiscientos cincuenta y dos, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, mediante la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, que acordó entre otros, la renuncia y designación de los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, quedando dicho órgano integrado por las siguientes personas:
- - - - - - - - - - - - - **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**- - - - - - - - - - -
- - -Benjamin Guy Hamilton Joseph- - - - - - - Presidente - - - - - - -
- - Gregorio Cabeza Lopez De Sagredo- - - - - - Miembro - - - - - - - -
- - - Jorge Miguel Galindo Álvarez - - - - - - - Miembro - - - - - - - -
- - Jorge Armando Benejam Gallástegui- - - - -Secretario sin ser - - -
- -miembro del Consejo de- -
- Administración - - - -
- - - Asimismo, en dicha escritura se acordó nombrar como apoderado "C", al señor **JORGE MIGUEL GALINDO ÁLVAREZ**, así como la reforma total a sus estatutos sociales. -
- - - De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: -
---------------------- "...**ORDEN DEL DÍA** --------------------------
----- Asamblea General Ordinaria de Accionistas ... ------------------
----- **IV.** Revocación y otorgamiento de poderes. ... ------------------
----- Asamblea General Extraordinaria de Accionistas ------------------
----- **I.** Propuesta, y en su caso, aprobación para reformar la totalidad de los Estatutos Sociales de la Sociedad. ------------------
--------------------------**RESOLUCIONES** ... ---------------------------
----- **SEGUNDA.** Se otorga en favor de Benjamin Guy Hamilton Joseph y Rupert William Rory Hillier (en lo sucesivo, los "Apoderados A"), así como en favor de Gregorio Cabeza López de Sagredo (en lo sucesivo, el "Apoderado B") y Jorge Miguel Galindo Álvarez (RFC: GAAJ640921KM5) (en lo sucesivo, el "Apoderado C"), para ser ejercidos conjunta o individualmente, excepto en aquellos casos donde se establezca una limitación expresa, los siguientes poderes y facultades: -------------
----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y 2,587 del mismo ordenamiento y de sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. Atento a lo anterior, el apoderado de una manera enunciativa pero no limitativa, estará facultado: ----------
----- a) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos federales y locales, inclusive el de amparo; -------------------------
----- b) Para transigir; --
----- c) Para comprometer en árbitros; --------------------------------
----- d) Para absolver y articular posiciones; ------------------------
----- e) Para recusar; --
----- f) Para recibir pagos; ---
----- g) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. ---
----- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. --
----- III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. En el entendido de que (i) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio (así) por los Apoderados A quienes podrán ejercer este poder de manera individual y/o por el Apoderado B y (ii) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio (así) por los apoderados A quienes podrán ejercer este poder de manera individual. --



----- IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, a fin de que la obliguen en sus relaciones laborales individuales y colectivas con sus trabajadores, empleados o sindicatos, en su caso, con el objeto de que intervengan en la administración de sus relaciones laborales, con facultades expresas para que en su nombre celebren, firmen y modifiquen contratos individuales y colectivos de trabajo, intervengan en procedimientos conciliatorios ante toda clase de autoridades laborales federales o locales, así como articulen y absuelvan posiciones en representación de la poderdante, en la inteligencia de que el presente poder se ejercitará ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales, y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas, instituciones y sociedades. ----------

----- Este poder será ejercido conjuntamente por los Apoderados B y/o C con uno de los Apoderados A, respecto de (i) la celebración, modificación, renovación y/o terminación de toda clase de contratos individuales de trabajo y/o relaciones laborales con los empleados, (ii) la modificación de las condiciones laborales de los empleados de la Sociedad y (iii) el otorgamiento de prestaciones adicionales a favor de los empleados de la Sociedad, que excedan de las habitualmente otorgadas por la Sociedad a favor de sus empleados, incluyendo pero no limitándose al otorgamiento de bonos, ajustes salariales, comisiones, indemnizaciones que excedan los montos establecidos en la Ley Federal del Trabajo y en general, cualquier otra gratificación económica distinta al salario mensual, aguinaldo y Participación delos (así) Trabajadores en las Utilidades, según sea el caso. No obstante lo anterior, los Apoderados A podrán ejercer este poder de manera individual. ----------

----- V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato, incluyendo el Distrito Federal (así). En el entendido que el presente poder deberá ser ejercido por los apoderados en nombre y representación de la Sociedad únicamente para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sea de carácter federal, local o municipal, incluyendo pero no limitando para, firmar, presentar y desistirse de toda clase de documentos; para formular, firmar y presentar ante toda clase de autoridades fiscales, ya sean federales, locales o municipales, las declaraciones de impuestos, avisos y notificaciones y, en general, todas aquellas comunicaciones relacionadas con los aspectos fiscales de la sociedad; pedir devoluciones de impuestos y en general para representar a la Sociedad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en todos los actos relacionados con aspectos fiscales de la Sociedad, y cualquier asunto relacionado con la solicitud del programa establecido por el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación bajo cualquiera de sus modalidades, así como aquellas relacionadas con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); así como la solicitud, presentación y gestión de cualesquier trámite relacionado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo pero no limitando, a realizar todos los actos necesarios para inscribir a la Sociedad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para obtener su Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal; la obtención de la Firma Electrónica Avanzada ("FIEL") de la Sociedad; la obtención de la contraseña de la Sociedad, antes denominada Clave de Identificación Electrónica Confidencial ("CIEC"); así como cualquier otro trámite relacionado. ---

----- VI. PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y/o de cheques y emitir cheques en representación de la Sociedad, así como para autorizar a otras personas para librar cheques con cargo a las cuentas de la Sociedad. --

----- VII. FACULTAD PARA ABRIR Y/O CERRAR CUENTAS BANCARIAS con instituciones de crédito de su elección, para girar en contra de dichas cuentas y para designar a las personas autorizadas para girar



en contra de las cuentas bancarias de la Sociedad, en el entendido de que (i) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio por los Apoderados A quienes podrán ejercer este poder de manera individual y/o por el Apoderado B y (ii) cuando el monto de la operación exceda de la cantidad de $7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), el poder solo podrá ser ejercicio por los apoderados A. quienes podrán ejercer este poder de manera individual. ----------

----- VIII. FACULTAD PARA DELEGAR, en todo o en parte, los poderes y facultades referidos anteriormente, así como para revocar los poderes y/o facultades otorgados y/o delegados. ... ----------

----- **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** ----------

----- **I.** Propuesta, y en su caso, aprobación para reformar la totalidad los Estatutos Sociales de la Sociedad. En desahogo del primer punto del Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el Presidente informó a los presentes sobre la conveniencia de realizar una reforma integral a los Estatutos Sociales de la Sociedad. ----------

----- Asimismo, el Presidente presentó a los accionistas la propuesta de reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, misma que se adjunta a la presente como **"Anexo B"**. ----------

----- En atención a lo expresado por el Presidente, los accionistas por unanimidad de votos adoptaron la siguiente (así): ----------

---------- **RESOLUCIONES** ----------

----- **PRIMERA.** Con efectos a partir de la fecha de la presente Asamblea, y con efectos retroactivos a antes de que Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. se convirtiera en accionista de la Sociedad, los presentes resuelven modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos del documento que fue presentado a los accionistas como **"Anexo B"**. ----------

----- **SEGUNDA.** Considerando los Estatutos Sociales de la Sociedad, aprobados en los términos de la resolución que antecede, se hace constar que el capital social de la sociedad quedará integrado como a continuación se indica: ----------

	ACCIONES CAPITAL SOCIAL CLASE I SERIE "A"	ACCIONES CAPITAL SOCIAL CLASE II SERIE "A"	ACCIONES CAPITAL SOCIAL FIJO CLASE I SERIE "B"	ACCIONES CAPITAL SOCIAL VARIABLE CLASE II SERIE "B"	TOTAL DE ACCIONES	PORCENTAJE
Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. Nacionalidad: Mexicana Domicilio: Avenida Insurgentes Centro número 64 Torre B, Oficina B-601, Colonia Juarez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, México. RFC: LBM210721RP6	200,667	334	-	-	201,001	66.67%
Jorge Miguel Galindo Álvarez Nacionalidad: Mexicana Domicilio: Cormorán 7, Colonia Lomas de las Águilas, C.P. 01730, México. RFC: GAAJ640921KM5	-	-	100,333	166	100,499	33.33%
Total:	200,667	334	100,333	166	301,500	100%

... ---------- **"ESTATUTOS DE** ----------

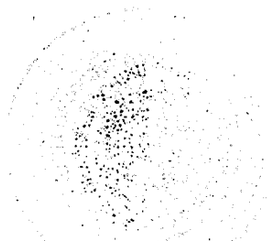
----------**GEORGAL, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD")** ----------

---- En estos Estatutos las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados salvo que no sean consistentes con el contexto: ----------

---- **"Abandonante"** (*Leaver*), significa un accionista que: ----------

---- **(a)** es una persona física; y ----------

---- **(b)** es o era previamente, un empleado de, o un consultor de, un socio del Grupo y ----------



---- **(c)** deja de tener dicho cargo o empleo o consultoría y como consecuencia, ya no es un empleado o consultor de ningún miembro del Grupo ----------
---- **"Abandonante de Buena Fe"** (*Good Leaver*), significa una persona que es un Abandonante como resultado de: ----------
---- **(a)** muerte; ----------
---- **(b)** incapacidad permanente debido a problemas de salud (salvo cuando dichos problemas de salud surjan como resultado de abuso de alcohol u otras drogas); ----------
---- **(c)** se determine, mediante notificación por escrito del Consejo con un Consentimiento del Inversionista, como un Abandonante de Buena Fe; ----------
---- **"Abandonante de Mala Fe"** (*Very Bad Leaver*), significa una persona que: ----------
---- **(a)** es un Abandonante como resultado de su expulsión sumaria por una causa relacionada con una mala conducta grave o fraude; o ---------
---- **(b)** no cumple con las obligaciones de no hacer aplicables a dicha persona en el párrafo 1 del Anexo 8 del Convenio entre Accionistas; ---
---- **"Abandonante Intermedio"** (*Intermediate Leaver*), significa una persona que no es un Abandonante de Buena Fe, un Abandonante por Despido, un Abandonante de Mala Fe o un Abandonante Voluntario. ------
---- **"Abandonante por Despido"** (*Bad Leaver*), es un Abandonante como resultado de su despido justificado por causa derivada de las causas legales de despido (que no sea por mala conducta grave, que será entonces un Abandonante de Mala Fe); o incumplimiento de los Documentos de Adquisición; ----------
---- **"Abandonante Voluntario"** (*Voluntary Leaver*), significa una persona que es una Abandonante porque él o ella presenta su renuncia irrevocable; ----------
---- **"Acciones"** significa las acciones del capital de la Sociedad; ----
---- **"Acciones Convertibles"** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 6.15; ----------
---- **"Acciones Transmitidas"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 12.2; ----------
---- **"Acciones del Inversionista"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2; ----------
---- **"Acciones "Serie A" "** significa las Acciones "Serie A" de la Sociedad que tienen los derechos que se establecen en el Artículo 6.4. de los Estatutos con respecto a las Acciones de dicha serie; ----------
---- **"Acciones "Serie B" "** significa las Acciones "Serie B" de la Sociedad con los derechos que se establecen en el Artículo 6.4 con respecto a las Acciones de dicha clase; ----------
---- **"Acciones Requeridas"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2.2; ----------
---- **"Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.2; ----------
---- **"Accionista"** significa, con respecto a cualquier Acción, la persona o personas que en ese momento estén registradas por la Sociedad como los accionistas de dicha Acción, en cuyo caso el término **"accionista"** se interpretará en forma consecuente; ----------
---- **"Accionista Moroso"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 12.2; ----------
---- **"Accionistas Requeridos"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2.2; ----------
---- **"Accionistas Requeridos por la Sociedad Matriz"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.2; ---
---- **"Administrador"** significa el titular de las Acciones "Serie B", que inicialmente será el señor Jorge Miguel Galindo Álvarez. Si en algún momento las Acciones "Serie B" son propiedad de más de una persona, todas las referencias al Administrador se entenderán hechas a los titulares de las Acciones "Serie B" que actuarán con el consentimiento de la Mayoría de Accionistas de la "Serie B"; ----------
---- **"Adquirente Designado"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el artículo 11.2; ----------
---- **"Adquirente Propuesto"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.1.1; ----------
---- **"Asignación bajo Consentimiento del Inversionista"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 16.4; ---
---- **"Afiliada del Inversionista"** significa los miembros del Grupo del Inversionista y cualquier sociedad o fondo (incluyendo cualquier fideicomiso de unidades o fideicomiso de inversión) o sociedad



(incluyendo una sociedad limitada (*limited partnership*)) que sea asesorada, o cuyos activos son administrados (ya sea independientemente o en conjunto con otros) de tiempo en tiempo por el Inversionista o cualquier socio del Grupo del Inversionista o por cualquier persona que asesore o administre los activos (o alguna parte material de los mismos) de dicho Inversionista o cualquier miembro del Grupo del Inversionista; ----------

---- **"Asuntos de Voto Calificado"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 14.5; ----------

---- **"Auditores"** significa los auditores de la Sociedad de momento o, cuando ninguno sea designado, los contadores de la Sociedad; ----------

---- **"Aviso de Transmisión Obligatorio"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 12.2; ----------

---- **"Bolsa de Valores Reconocida"** significa la Bolsa de Valores de Nueva York, la Bolsa de Valores de Londres o el NASDAQ Mercado Nacional, Euronext, la Deutsche Börse, la Bolsa Mexicana de Valores, la Bolsa Institucional de Valores o cualquier otra bolsa importante del mundo; ----------

---- **"Comprador"** tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.2.2.; ----------

---- **"Consejero"** o **"consejero"** significará algún miembro del Consejo;

---- **"Consejero del Inversionista"** tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 20.2; ----------

---- **"Consejo"** significa el consejo de administración de la Sociedad de tiempo en tiempo; ----------

---- **"Consentimiento del Inversionista"** significa el consentimiento por escrito del Inversionista; ----------

---- **"Convenio entre Accionistas"** significa el convenio entre accionistas (*shareholders' agreement*) celebrado o que se celebrará en o alrededor de la fecha de adopción de estos Estatutos entre (1) la Sociedad, (2) el Administrador (tal y como se define en el mismo) y (3) Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. (tal y como se haya modificado, variado, complementado, ampliado, reformulado, novado y/o sustituido de tiempo en tiempo); ----------

---- **"Cotización"** significa la admisión por cualquier Bolsa de Valores Reconocida de cualesquier Acciones y, en cada caso, que dicha admisión surta efectos; ----------

---- **"Documentos de Adquisición"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Convenio entre Accionistas; ----------

---- **"Día Hábil"** significa cualquier día (distinto de un sábado o domingo) en el que los bancos estén abiertos en la Ciudad de México para realizar operaciones bancarias ordinarias; ----------

---- **"Disolución"** significa cualquier disolución o liquidación de la Sociedad; ----------

---- **"EBITDA"** (por sus iniciales en inglés), significa las ganancias del Grupo antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones para el período de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA deba determinarse (o en caso de un Evento de Salida de la Sociedad Matriz, para el mismo período que el utilizado para la determinación del Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz), tal como se deriva de los estados financieros más cercanos a la fecha en la que el EBITDA deba determinarse, y calculado sobre la siguiente base: ----------

---- **(a)** excluyendo los efectos de cualquier revaluación o enajenación de activos fijos, activos intangibles o inversiones (y cualquier interés al respecto); ----------

---- **(b)** excluyendo los efectos de cualquier aumento de las cargas de depreciación como resultado de cualquier revaluación de cualquier activo fijo; ----------

---- **(c)** excluyendo los efectos de cualquier depreciación o cancelación de cualquier activo tangible, crédito mercantil (*goodwill*) u otros activos intangibles; ----------

---- **(d)** excluyendo los efectos de cualquier renuncia al derecho a emolumentos o beneficios por parte de cualquier titular de Acciones "Serie B" incluyendo (y tratando como pagado) el costo de dichos emolumentos o beneficios a los que se ha renunciado; ----------

---- **(e)** excluyendo los efectos del pago o recibo de cualquier interés bajo prestamos o deuda asumidos u otorgados por la Sociedad de o al Inversionista o cualquier miembro del Grupo del Inversionista; --------

---- **(f)** incluyendo una cantidad de gastos generales del Grupo de la Sociedad Matriz proporcional a la cantidad de ingresos que la Sociedad



ha obtenido durante el periodo de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA sea determinado en comparación con los ingresos del Grupo de la Sociedad Matriz en el periodo de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA sea determinado; en el entendido que, si cualquiera de dichos periodos incluye cualquier periodo entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 (ambas fechas incluidas), entonces dicho monto por ese periodo prorrateado no deberá exceder MXN$1,895,000 por mes (MXN$22,740,000 por año); ----------

---- **(g)** incluyendo un costo por cada hora de entrenador virtual de idiomas y cada hora de entrenador virtual de habilidades ofrecidas a clientes mexicanos, siendo dicho costo el promedio del costo de los entrenadores virtuales equivalentes ofrecidos por el Grupo de la Sociedad Matriz durante el periodo de 12 meses anterior a la fecha en que se determine el EBITDA siempre y cuando dicho periodo incluya cualquier periodo entre el 1 de agosto de 2021 y el 31 de julio de 2022 (ambas fechas inclusivas) entonces dicho importe para ese periodo prorrateado será un costo de USD$10 por hora de entrenamiento virtual para cualquier curso impartido por el Inversionista o cualquier afiliado del Inversionista; y ----------

---- **(h)** cualquier otro ajuste (ya sea como inclusión o exclusión) que pueda acordarse por escrito entre el (los) titular(es) de las Acciones "Serie B" y el Consejo (con el Consentimiento de los Inversionistas); -

---- "**EBITDA de la Sociedad Matriz**" significa las ganancias del Grupo de la Sociedad Matriz antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones para el período de 12 meses anterior a la fecha en la que el EBITDA de la Sociedad Matriz deba determinarse, tal como se deriva de los estados financieros más cercanos a la fecha en la que el EBITDA de la Sociedad Matriz deba determinarse; ----------

---- "**Ejercicio Social**" significará, con respecto a la Sociedad, cada periodo desde el 1 de enero al 31 de diciembre; ----------

---- "**Estatutos**" significa estos Estatutos Sociales, según sean modificados, complementados, cambiados o reemplazados de tiempo en tiempo; ----------

---- "**Evento de Conversión**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 6.15; ----------

---- "**Evento de Insolvencia**" significa, en relación con cualquier miembro del Grupo, que: ----------

---- **(a)** se emita una orden o surta efectos una resolución para la disolución o para la intervención de cualquier Sociedad del Grupo; ---

---- **(b)** cualquier acreedor con garantía real tome posesión o que se designe a un síndico o administrador sobre la totalidad o una parte material de la empresa, bienes y activos de cualquier Sociedad del Grupo; ----------

---- **(c)** se emita una propuesta para un acuerdo concursal voluntario por cualquier Sociedad del Grupo con sus acreedores; ----------

---- **(d)** se presente una solicitud para que se dicte una orden de administración, o que se realice una solicitud para la designación de un administrador, con respecto a cualquier Sociedad del Grupo; -------

---- **(e)** se inicie o exija una retención o ejecución contra cualquiera de los bienes muebles o bienes de cualquier Sociedad del Grupo que sea material en el contexto del Grupo como conjunto; ----------

---- **(f)** se tome cualquier medida o se actualice o surja un evento en relación con cualquier Sociedad del Grupo que sea similar o análogo a cualquiera de las medidas o eventos a que se hace referencia en los incisos (a) a (e) anteriores (incluyéndolos); o ----------

---- **(g)** cualquier Sociedad del Grupo sea incapaz o admita su incapacidad de pagar sus deudas según se vuelven exigibles, suspenda o amenace con la suspensión de realizar pagos de sus deudas o si inicia negociaciones con acreedores con el objeto de reestructurar su endeudamiento, en cada caso, por motivo de dificultades financieras reales o anticipadas; ----------

---- "**Evento de Transmisión Obligatoria**" tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 12.1; ----------

---- "**Evento de Salida**" significa cualquiera de los siguientes eventos: ----------

---- **(a)** la obtención de una Cotización; ----------

---- **(b)** la celebración de un contrato incondicional para una Venta o una Venta de Activos; ----------

---- **(c)** cuando un contrato para una Venta o una Venta de Activos sea condicional en cualquier aspecto, que dicho contrato se vuelva incondicional en todos los aspectos; o ----------

---- **(d)** una Disolución; ----------

---- "**Evento de Salida de la Sociedad Matriz**" significa cualquier de los siguientes eventos: ----------
---- **(a)** la admisión por parte de cualquier Bolsa de Valores Reconocida de cualquier acción o valor (o cualquier participación en las acciones o títulos) de Learnlight Holdings o de cualquier otro miembro del Grupo de la Sociedad Matriz; ----------
---- **(b)** la transmisión de las acciones o valores emitidos por Learnlight Holdings o por cualquier otro miembro del Grupo de la Sociedad Matriz que dé lugar a que esa persona, sola o junto con personas que actúen de forma conjunta con dicha persona, tenga derecho a ejercer una Participación Controladora; ----------
---- **(c)** la venta por parte de Learnlight Holdings o de cualquier otro miembro del Grupo de la Sociedad Matriz de todos o casi todos los negocios, activos, y compromiso con un único comprador o con uno o varios compradores en el marco de una operación única o de una serie de operaciones conexas; ----------
---- **(d)** cuando un acuerdo para llevar a cabo cualquiera de las transacciones enumeradas en los incisos (a) a (c) esté condicionado en cualquier aspecto, en caso que dicho acuerdo se convierta en incondicional en todos los aspectos; o ----------
---- **(e)** la disolución o liquidación de Learnlight Holdings. ----------
---- En el entendido, sin embargo, que si cualquiera de las transacciones enlistadas anteriormente en los incisos (a) a (d) son reestructuraciones solventes en preparación de un Evento de Salida de la Sociedad Matriz, entonces dicha reestructuración no deberá ser considerado como un Evento de Salida de la Sociedad Matriz si y siempre y cuando todos los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos apliquen *mutuas mutandi* al Evento de Salida de la Sociedad Matriz subsecuente. ----------
---- "**Grupo**" significa la Sociedad y cada una de sus subsidiarias de tiempo en tiempo y las referencias a "**miembro del Grupo**" y "**Sociedad del Grupo**" se interpretarán en forma consecuente; ----------
---- "**Grupo de la Sociedad Matriz**" significa Learnlight Holdings y cada una de sus subsidiarias de tiempo en tiempo; ----------
---- "**Grupo del Inversionista**" significa en relación con el Inversionista: ----------
---- (a) el Inversionista o cualquier subsidiaria o sociedad controladora del Inversionista o subsidiaria de una sociedad controladora del Inversionista pero sin incluir a cualquier otra sociedad del portafolio bajo administración de Beech Tree PE LLP (cada una, una "**Persona Relevante**"); o ----------
---- (b) cualquier sociedad (o los socios de dicha sociedad) de la que cualquier Persona Relevante sea socio general, administrador, consultor o asesor; o ----------
---- (c) cualquier fideicomiso de unidades u otro fondo del que cualquier Persona Relevante sea un fiduciario, administrador, consultor o asesor; o ----------
---- (d) cualquier fideicomiso de unidades, sociedad u otro fondo, cuyos administradores sean asesorados por cualquier Persona Relevante; o ----------
---- (e) cualquier persona designada o fiduciario de cualquier Persona Relevante; o ----------
---- (f) cualquier persona o firma, autoridad u organización (constituida o no constituida) que sea el sucesor en titularidad de, o al que se le confieran, o por quien es asumida la responsabilidad por todas o una parte sustancial de las funciones, activos y pasivos de una Persona Relevante, incluyendo a cualquier persona que se vuelva un administrador o asesor de un Inversionista en lugar de, o además de dicho Inversionista; o ----------
---- (g) cualquier esquema de coinversión, que sea un esquema conforme al cual ciertos funcionarios, empleados o socios de una Persona Relevante o su asesor o administrador tengan derecho o deban (como personas físicas o a través de una persona moral o cualquier otro vehículo) adquirir dichas Acciones que de otra manera la Persona Relevante adquiriría o ha adquirido; ----------
---- "**Inversionista**" titular de las Acciones "Serie A", que inicialmente será Learnlight Bidco México, S.A. de C.V. Si en algún momento las Acciones de la "Serie A" son propiedad de más de una persona, todas las referencias al Inversionista se entenderán hechas a los titulares de las Acciones "Serie A", quienes actuarán con el consentimiento de la Mayoría de Inversionistas; ----------

---- **"Learnlight Holdings"** significa Learnlight Holdings Limited, una sociedad constituida en Inglaterra y Gales con número de registro 10556728; ----------

---- **"Mayoría de Accionistas "Serie B""** significa los accionistas de una mayoría de las Acciones "Serie B" que tendrán los derechos establecidos en los Estatutos con respecto a las acciones de esa serie; ----------

---- **"Mayoría de Inversionistas"** significa los accionistas de al menos el 75 por ciento de las Acciones "Serie A" en ese momento (ya sea a través de personas designadas o de otra manera); ----------

---- **"No Participantes"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 16.5.1; ----------

---- **"Notificación de Arrastre"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 10.2.2.2.; ----------

---- **"Notificación de Acompañamiento de la Sociedad Matriz"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.8; ---

---- **"Notificación de Arrastre de la Sociedad Matriz"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 11.2 ----

---- **"Nueva Sociedad Tenedora"** significa: ----------

---- **(a)** cualquier nueva sociedad controladora de la Sociedad constituida con el objeto de facilitar un refinanciamiento; o ---------

---- **(b)** cualquier nueva sociedad controladora de la Sociedad constituida con el objeto de facilitar una Cotización, de la cual los accionistas y sus respectivos derechos económicos son sustancialmente los mismos a aquellos de la Sociedad inmediatamente antes de la constitución de la Nueva Sociedad Tenedora; ----------

---- **"Oferta de Acompañamiento"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Artículo 10.1.2; ----------

---- **"Opción de Arrastre"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 10.2.2.2.; ----------

---- **"Participación Controladora"** significa (i) respecto a la Sociedad, una participación en Acciones que confieran en total más del 50 por ciento del total de derechos de voto usualmente ejercibles en una Asamblea General de Accionistas de la Sociedad; o (ii) con respecto a cualquier otra persona, una participación en acciones o capital social que confiera en conjunto más del 50%. del total de los derechos de voto normalmente ejercitables en la Asamblea General u órgano similar. ----------

---- **"persona relacionada"** tiene el significado que se le atribuye a la expresión en "persona relacionada" en la Ley de Mercado de Valores y **"relacionado"** y **"relacionado con"** se interpretarán en forma consecuente; ----------

---- **"Plan de Negocios"** tiene el significado que se le atribuye en el Convenio entre Accionistas; ----------

---- **"Precio de Transmisión Obligatoria"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Articulo 12.5; ----------

---- **"Presidente"** tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 21.8; ----------

---- **"Presupuesto"** tiene el significado que se le atribuye en el Convenio entre Accionistas; ----------

---- **"Precio de Salida de la Sociedad Matriz"** significa, en el contexto del Evento de Salida de la Sociedad Matriz, la cantidad que razonablemente podría considerarse atribuible a las Acciones Requeridas por la Sociedad Matriz: ----------

---- (A) en relación con un Evento de Salida de la Sociedad Matriz y cuando el valor global del Grupo de la Sociedad Matriz para ese Evento de Salida de la Sociedad Matriz (**"Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz"**) se basa en un múltiplo del EBITDA de la Sociedad Matriz: ----------

---- (1) aplicando ese mismo multiplicador al EBITDA, siendo el importe resultante el **"Valor Empresarial EBITDA de Georgal"**; y --------

---- (2) atribuyendo después un valor a las Acciones correspondientes que sea la proporción del Valor Empresarial EBITDA de Georgal que sea igual a la proporción del capital social emitido de la Sociedad que esté representado por las Acciones correspondientes (**"Proporción Tasable"**); o ----------

---- (B) en relación con un Evento de Salida de la Sociedad Matriz y cuando el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz no se haya determinado por referencia a un múltiplo del EBITDA de la Sociedad Matriz, sino que se base en una metodología de valoración alternativa, por: ----------



---- (1) la determinación del EBITDA de la Sociedad Matriz para el mismo periodo que se utilizó al determinar el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz por esa metodología de valoración alternativa; ----------
---- (2) la determinación del EBITDA para el mismo período que se utilizó para determinar el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz mediante esa metodología de valoración alternativa; ----------
---- (3) la determinación del múltiplo del EBITDA de la Sociedad Matriz que representa el Valor de Salida del Grupo de la Sociedad Matriz; ----------
---- (4) la aplicación de ese mismo múltiplo al EBITDA, cuyo importe resultante es el "**Valor Empresarial del Grupo Georgal**"; y ----------
---- (5) la atribución de un valor a las Acciones correspondientes que sea la Proporción Tasable del Valor Empresarial del Grupo Georgal, ----
---- en el entendido de que, en ningún caso, el Valor Empresarial EBITDA de Georgal o el Valor Empresarial del Grupo Georgal determinado de acuerdo con los puntos (A) o (B) anteriores será inferior a 6 (seis) veces el EBITDA. ----------
---- "**Reestructuración Solvente**" significa una reestructuración solvente del Grupo por cualesquier medios, incluyendo la adquisición de la Sociedad por una Nueva Sociedad Tenedora o cualquier otra reestructuración del Grupo que involucre la acción o capital de deuda de la Sociedad (incluyendo la conversión, consolidación, subdivisión, reclasificación o redesignación (según corresponda) de Acciones a una sola clase de Acciones ordinarias) que se lleve a cabo inmediatamente antes de, y con el único objeto de lograr un Evento de Salida; -------
---- "**Valor de Mercado**" significa, para efectos de estos Estatutos, el monto acordado entre el Consejo (con el Consentimiento de los Inversionistas) y el Vendedor o, a falta de un acuerdo dentro de 15 Días Hábiles a partir de la fecha de recepción por la Sociedad del Aviso de Transmisión Obligatoria, 6 (seis) veces el EBITDA de los doce meses anteriores a la fecha en la que la determinación debe de realizarse de conformidad con los términos del presente; ----------
---- "**Vendedor**" significa el accionista que desea, o que es requerido a, transmitir cualquier Acción o cualquier participación efectiva sobre la misma a una persona sobre la cual no es aplicable el Articulo 9; ----------
---- "**Venta**" significa la transmisión de (distinta de una transmisión permitida conforme a los Artículos 9.2. y 9.3.) cualquier participación de Acciones a cualquier persona distinta de una Nueva Sociedad Tenedora (ya sea mediante una operación o una serie de operaciones) que den como resultado el que una persona independiente o junto con personas que actúan en conjunto con dicha persona tenga el derecho a ejercer una Participación Controladora; y ----------
---- "**Venta de Activos**" significa una venta por la Sociedad o por cualquier otro miembro del Grupo de la totalidad o de sustancialmente todo el negocio, activos y empresas del Grupo a un único comprador o a más compradores como parte de una única operación o serie de operaciones relacionadas (que no forme parte de una Reestructuración Solvente); ----------
---- Las referencias a cualquier ley o disposición legal incluyen, salvo que el contexto requiera una interpretación distinta, una referencia a dicha ley o disposición legal, según sean modificadas, reemplazadas, promulgadas nuevamente o consolidadas y según estén en vigor de tiempo en tiempo y a cualquier legislación subordinada promulgada conforme a la ley o disposición legal correspondiente. -----
---- La referencia a una "**subsidiaria**" o a una "**sociedad controladora**" significará la persona bajo control o la persona que controla, respectivamente, a una sociedad, dentro del significado de "control" bajo la Ley del mercado de Valores. ----------
---- Cuando la palabra "**dirección**" aparezca en estos Estatutos, deberá considerarse como si incluyera la dirección postal y, cuando corresponda, la dirección electrónica. ----------
---- Las palabras que impliquen únicamente el número singular incluirán el número plural y viceversa. ----------
---- El término "**Consejero**" o "**miembro del consejo**" significará indistintamente un miembro del Consejo de Administración. ----------
---------- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN** ----------
---- **1. DENOMINACIÓN** La denominación de la Sociedad será "GEORGAL". Esta denominación estará seguida por las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o por las iniciales "S.A. DE C.V.". ----------

---- **2. DOMICILIO** El domicilio de la Sociedad estará en la Ciudad de México, quedando autorizado que establezca oficinas, agencias y sucursales en cualquier otro lugar y que establezca domicilios convencionales. ----------
---- **3. DURACIÓN** La duración de la Sociedad será indefinida. ----------
---------- **OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD** ----------
---- **4. OBJETO SOCIAL** ----------
---- El objeto social principal de la Sociedad es el siguiente: ------
---- 4.1. La comercialización de competencias lingüísticas e interculturales, cursos y seminarios a empresas y particulares. -------
---- 4.2. La certificación y expedición de certificados que acrediten el conocimiento y dominio del idioma español, del idioma inglés y de otros idiomas. ----------
---- 4.3. La prestación de servicios de traducción del idioma inglés al español y del idioma español al inglés. ----------
---- 4.4. La prestación de servicios especializados con personal que preste sus servicios a esta Sociedad y bajo sus instrucciones, a personas físicas, empresas y personas morales, para la enseñanza y asesoría para el aprendizaje y capacitación en el conocimiento, entendimiento, aplicación y uso del idioma inglés y de otros idiomas; así como para la traducción del idioma inglés y de otros idiomas al idioma español y del idioma español a otros idiomas. En caso de que el personal con que la Sociedad preste estos servicios especializados reciba instrucciones de la empresa contratante, esta Sociedad deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y demás Leyes aplicables. ----------
---- 4.5. Además, con el objeto de cumplir con el objeto social principal previamente mencionado, esta última podrá realizar de forma complementaria, directa o indirectamente, las siguientes actividades: -
---- (a) El desarrollo, la compraventa, distribución, importación, exportación, comercialización y consignación de toda clase de bienes tangibles o intangibles, sistemas, software, marcas, licencias y equipos para para los fines señalados en los incisos anteriores. ------
---- (b) La suscripción, adquisición, administración, venta y tenencia de cualesquier acciones, participaciones de capital y valores y la participación, directa o indirectamente, en la creación, administración y control de sociedades. ----------
---- (c) La celebración de todo tipo de contratos con cualquier persona física o moral, ya sea mexicana o extranjera, gubernamental o privada, mercantil o civil, incluyendo a cualquier entidad y agencia gubernamental nacional o extranjera. ----------
---- (d) La adquisición, transmisión de cualquier manera, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, hipoteca, prenda o gravamen de cualquier manera de activos muebles o inmuebles que la Sociedad requiera o que pudieran ser requeridos por la Sociedad para cumplir con su objeto social y, en general, realizar cualquier tipo de actividad comercial en relación con activos muebles o inmuebles, dentro del marco legal aplicable. ----------
---- (e) La adquisición, venta, intercambio, donación, administración, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, constitución de fideicomisos y otorgamiento de garantías de cualquier naturaleza y en general, la ejecución de todos y cada uno de los tipos de actos legales permitidos por la Legislación Aplicable, ya sea por su propia cuenta o a cuenta de terceros, con respecto a todo tipo de bienes muebles. ----------
---- (f) La instalación de oficinas, espacios de almacenamiento, espacios comerciales e instalaciones que sean necesarios para la consecución de sus objetos sociales. ----------
---- (g) La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de artículos de oficina. ----------
---- (h) Actuar como representante legal, intermediario, mediador, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, dentro del marco legal aplicable, a cualquier tipo de personas físicas o morales de naturaleza civil o mercantil, gubernamentales o privadas, locales o extranjeras, respecto de la ejecución de cualquier tipo de operaciones o actos conforme a acuerdos civiles, mercantiles, de crédito, laborales o cualquier otro tipo de acuerdos. ----------
---- (i) Otorgar y obtener créditos, préstamos o financiamiento, celebrar contratos de cobertura, así como recibir y otorgar garantías reales y personales, garantizar el pago de créditos, préstamos o financiamiento otorgados a la Sociedad o a terceros, ser responsable



por las obligaciones de terceros, ya sea gratuitamente o no, la creación de cualquier tipo de garantía real o personal para garantizar sus propias obligaciones o las obligaciones de terceros por medio de bonos, hipotecas, prendas, fideicomisos, incluyendo fideicomisos de garantía y fideicomisos de fuente de pago y cualquier otro tipo de garantía personal y real o volverse un obligado solidario. ----------

---- (j) La adquisición y enajenación, de cualquier manera, de patentes, derechos de patentes, inventos, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor y cualquier tipo de propiedad intelectual según sea requerido o conveniente para sus objetos sociales. ----------

---- (k) Emitir, suscribir, endosar, garantizar y, en general, negociar con cualquier tipo de título de crédito. ----------

---- (l) Inversión de capital en cualquier tipo de valores. ----------

---- (m) En general, ejecutar y llevar a cabo todos los actos, acuerdos y operaciones relacionadas, que estén relacionados directa o indirectamente, en cualquier moneda, y que sean necesarios o adecuados para lograr y cumplir con sus objetos sociales.] ----------

---- **5. NACIONALIDAD** La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que al momento de la constitución o en cualquier momento posterior, adquiera cualquier participación o acción de la Sociedad, será considerado por motivo de dicha ley como mexicano respecto a dicha participación o acción, así como respecto a cualesquier bienes, derechos, concesiones, participación o intereses que sean propiedad de la Sociedad o con respecto a los derechos y obligaciones derivados de acuerdos celebrados con autoridades mexicanas de los que la Sociedad sea una parte y se entenderá que convienen a no invocar la protección de sus propios gobiernos bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación dichas participaciones o acciones. ---

---------- **CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD** ----------

---- **6. CAPITAL SOCIAL** ----------

---- 6.1 El capital social es variable. El capital fijo mínimo es de $1,505,000.00 (un millón quinientos cinco mil Pesos Mexicanos 00/100) sin derecho de retiro, representado por 301,000 (trescientos y un mil) Acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de $5.00 (cinco Pesos Mexicano 00/100) cada una. ----------

---- 6.2 La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada y será representada por Acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de $5.00 (cinco Pesos Mexicano 00/100) cada una. ... ----

---------- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------

---- **14. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** ----------

---- 14.1 La autoridad suprema de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas y por lo tanto podrá resolver, ratificar o rectificar los actos y operaciones de la Sociedad, estando autorizada para llevar a cabo sus resoluciones, la persona o personas designadas por la Asamblea, o el Consejo, o su Presidente, según sea el caso. La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. ----------

---- 14.2 Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas serán aquellas que tengan como objeto exclusivo, tratar (i) los asuntos enumerados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (ii) cualesquier asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria; se reunirán en cualquier momento, pero deberán celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. ----------

---- 14.2.1 Para que una Asamblea General Ordinaria pueda considerarse legalmente convocada en virtud de la primera convocatoria, será necesario que estén representadas, al menos el 50% de las Acciones ordinarias u ordinarias representativas del capital social. ----------

---- 14.2.2 En caso de segunda o posterior convocatoria, dicha convocatoria se programará para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y lugar o a cualquier otro día y en cualquier otro lugar que el Presidente o el Consejo o el Consejero determinen y la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente convocada independientemente del número de Acciones representadas en la misma. --

---- 14.2.3 Para que los acuerdos, adoptados en las Asambleas Ordinarias sean considerados válidos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en las misma mediante primera o posterior convocatoria. ----------

---- 14.2.4 Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen todas las Acciones con derecho a voto, tendrán, para todos



los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en una Asamblea General Ordinaria, en el entendido que, sin embargo, dichas resoluciones deberán confirmarse por escrito. ----------

---- 14.2.5 Sin embargo, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea caducarán si no son adoptadas antes de que finalice el período de 28 días a partir de la fecha de circulación (que es la fecha en que se envían o presentan copias de la resolución por escrito a los miembros o, si se envían o presentan copias en días diferentes, al primero de esos días). ----------

---- 14.3 Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán las que tengan por objeto tratar los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Asuntos de Voto Calificado. ----------

---- 14.3.1 Para que una Asamblea General Extraordinaria sea considerada como legalmente convocada, en virtud de la primera convocatoria, será necesario que estén representadas, al menos, el 75% de las Acciones ordinarias representativas del capital social, y para que sus resoluciones se consideren válidas, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de las Acciones en las que se divida el capital social y, además, para Asuntos de Voto Calificado, el voto favorable del Inversionista y del Administrador serán requeridos en todos los casos. ----------

---- 14.3.2 Si la Asamblea no puede celebrarse en el día establecido, se realizará una segunda convocatoria o una convocatoria posterior en la que se indicará esta circunstancia. Dicha convocatoria se programará para el mismo día de la semana siguiente a la misma hora y lugar o a cualquier otro día y en cualquier otro lugar que el Presidente o el Consejo pueda determinar; constituirá quórum la mayoría de las Acciones en las que se divida el capital social, y las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del número de Acciones que representen, al menos, la mayoría del capital social a excepción de los Asuntos de Voto Calificado, que requerirán en todo caso el voto favorable del Inversionista y del Administrador. ----------

---- 14.3.3 Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea, por unanimidad de votos de los accionistas que representen todas las Acciones con derecho a voto, tendrán, a todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una Asamblea General Extraordinaria, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito. ----------

---- 14.3.4 Sin embargo, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea caducarán si no se adoptan antes de que finalice el período de 28 días a partir de la fecha de circulación (que es la fecha en que se envían o presentan copias de la resolución escrita a los miembros o, si se envían o presentan copias en días diferentes, al primero de esos días). ----------

---- 14.4 Las Asambleas Extraordinarias se pronunciarán, con respecto al quórum, a la adopción de resoluciones en todas las materias que correspondan a las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---- 14.5 Para efectos de estos Estatutos, se entiende por **"Asuntos de Voto Calificado"** cualquiera de los siguientes asuntos, que sólo pueden ser aprobados (i) si se requiere la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con el voto requerido para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y el voto favorable del Administrador y del Inversionista en todos los casos; o (ii) si se requiere la aprobación de del Consejo, por resolución del Consejo con el voto favorable del director designado por el Administrador en todos los casos: ----------

---- a. la creación, adjudicación o emisión de cualquier acción o título de la Sociedad o la concesión de cualquier derecho a exigir la adjudicación o emisión de tales acciones o títulos (distintos de la creación, adjudicación o emisión o el otorgamiento de cualquier derecho a exigir la adjudicación o emisión de cualquier acción o título en virtud del Convenio entre Accionistas o de estos Estatutos);

---- b. el aumento, la modificación o la variación del capital social autorizado o emitido de la Sociedad o la creación o el otorgamiento de opciones u otros derechos de suscripción o conversión de acciones de la Sociedad o la variación de los derechos vinculados a dichas acciones; ----------

---- c. la reducción del capital social de la Sociedad, de la cuenta de primas de emisión, de la reserva para la amortización del capital o de cualquier otra reserva o de cualquier pasivo no exigido con



respecto a las acciones parcialmente desembolsadas o el reembolso o la compra por parte de la Sociedad de cualquiera de sus propias acciones; ---- d. la tenencia de Acciones por parte de la Sociedad en tesorería y la transferencia por parte de la Sociedad de dichas Acciones fuera de la tesorería; ----------
---- e. la modificación de cualquier disposición de estos Estatutos; --
---- f. el reembolso de acciones con derechos crediticios de la Sociedad; ----------
---- g. la adopción de cualquier medida para liquidar la Sociedad o cualquier otra Sociedad del Grupo; ----------
---- h. una Venta o Cotización; ----------
---- i. la enajenación de la totalidad o de prácticamente la totalidad del negocio de la Sociedad o de cualquiera de las acciones de cualquier Sociedad del Grupo; ----------
---- j. la declaración, realización o pago de cualquier dividendo u otra distribución a los titulares de las Acciones; ----------
---- k. la constitución de cualquier subsidiaria o la adquisición de acciones u otros títulos de cualquier entidad o la celebración de cualquier *joint venture* con cualquier otra persona; ----------
---- l. la adquisición de la totalidad o de una parte del capital social, del capital de préstamo, del negocio o de la empresa de cualquier Sociedad, asociación u otra entidad corporativa; ----------
---- m. la delegación por parte de los consejeros de la Sociedad de cualquiera de sus facultades en cualquier comité, salvo la delegación de facultades para ejecutar cualquier asunto que requiera el consentimiento del Administrador; ----------
---- n. el establecimiento por parte de la Sociedad, o la modificación de los términos de cualquier opción sobre acciones, opción sobre acciones en la sombra, reparto de utilidades, bonificación o plan de incentivos, salvo lo exigido por la legislación aplicable; ----------
---- o. la notificación de cualquier resolución para liquidar la Sociedad, o la presentación de cualquier petición para el nombramiento de un administrador o liquidador, o la realización de una invitación a cualquier persona para nombrar un síndico o un administrador judicial; y ----------
---- p. la realización de cualquier cambio sustancial en la naturaleza de la actividad de la Sociedad (incluido el cese, excepto cuando esté legalmente obligado a ello, o por recomendación de un gestor de insolvencia autorizado) o el inicio de cualquier tipo de negocio nuevo, salvo lo previsto o contemplado en el Plan de Negocios o en el Presupuesto. ----------
---- **15. ASAMBLEAS.** Las Asambleas de accionistas se celebrarán de conformidad con las siguientes reglas: ----------
---- 15.1 Se reunirán en el domicilio social, salvo por caso fortuito o fuerza mayor; serán convocadas por el Presidente o por o a solicitud de cualquier miembro del Consejo, o por el Comisario, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se realizará mediante la publicación de una notificación en el sistema electrónico operado por la Secretaría de Economía. En todos los casos, la convocatoria indicará la fecha, hora, lugar de la Asamblea y el Orden del Día. La convocatoria deberá publicarse con al menos 14 días de antelación a la fecha establecida para la Asamblea. En la convocatoria deberá indicarse la hora, la fecha y el lugar de la asamblea, así como el carácter general de los asuntos que se tratarán en la asamblea. En caso de segunda convocatoria o posterior, ésta deberá publicarse con posterioridad a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea en virtud de la primera convocatoria o posterior, según sea el caso, y con una antelación mínima de ocho días a la nueva fecha establecida para la asamblea en primera convocatoria. ----------
---- 15.2 Sin perjuicio de lo anterior, cuando los asistentes a una Asamblea representen a todas las Acciones en circulación y permanezcan presentes al momento de adoptar las resoluciones, no será necesaria la convocatoria. ----------
---- 15.3 En el caso de que se produzca alguna de estas dos circunstancias, el hecho deberá constar en el acta correspondiente. ---
---- 15.4 Los accionistas podrán asistir personalmente a las Asambleas a través de uno o más apoderados con poder general o especial para ejercer todos o algunos de los derechos de los accionistas para asistir y participar y votar en una Asamblea o en una asamblea de clase separada de la Sociedad en el entendido que cada apoderado sea designado para ejercer los derechos vinculados a una acción o Acciones diferentes en poder de dicho accionista, siendo suficiente una carta



poder firmada por el accionista ante dos testigos. Si más de un apoderado con poder general o especial es nombrado con respecto a una Acción o acciones diferentes por un accionista, pero el documento que designa las cartas poder no especifica a qué Acción o acciones se refiere el nombramiento, entonces la persona nombrada en primer lugar como apoderado en dicha carta poder será el único apoderado para dicho accionista con derecho a asistir y votar en la Asamblea de accionistas correspondiente. Los miembros del Consejo o el Comisario, según sea el caso, no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna Asamblea de Accionistas. ----------

---- 15.5 Para que los accionistas sean admitidos en la Asamblea, deberán estar inscritos como tal en el Libro de Registro de Acciones. -

---- 15.6 Antes de que la Asamblea sea declarada legalmente convocada, quien actúe como Presidente nombrará uno o varios Escrutadores, quienes certificarán el número de Acciones representadas en la misma y elaborarán la lista de asistencia, la cual deberá ser firmada por los accionistas que asistieron a la Asamblea o sus apoderados, según sea el caso, indicando el número de Acciones que cada uno de ellos representa. ----------

---- 15.7 Una vez que se acredite el quórum, la persona que actúe como Presidente declarará la Asamblea legalmente convocada y procederá a dar a conocer el Orden del Día. En la votación, cada acción corresponderá a un voto. ----------

---- 15.8 Si, en cualquier momento, cualquier accionista (que no sea un Inversionista) o cualquier ex accionista ha transmitido Acciones en contravención de las disposiciones de estos Estatutos, entonces, las Acciones que dicho accionista posee o a las que tiene derecho; y cualquier Acción anteriormente en poder de dicho accionista que haya sido transmitida, ya sea en violación de las disposiciones de estos Estatutos o de conformidad con el Artículo 6, (salvo en la medida en que una Mayoría de Inversionistas determine lo contrario) dejarán de dar derecho al accionista de las mismas (o a cualquier apoderado) a recibir convocatoria o asistir y votar en cualquier Asamblea o a tener derecho a recibir cualquier otra Acción emitida por medio de emisión de derechos (o de otra manera) a partir de la fecha de cualquier incumplimiento mencionado anteriormente. ----------

---- 15.9 Las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior seguirán siendo de aplicación para (i) mientras subsista el incumplimiento; (ii) hasta que las Acciones correspondientes hayan sido transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12; o antes. ----------

---- 15.10 En la Asamblea actuará como Presidente el Presidente del Consejo, según sea el caso, y en su defecto, la persona designada por la misma Asamblea. El Secretario de la Asamblea será nombrado por el Presidente. ----------

---- 15.11 De cada Asamblea el Secretario redactará el acta y formará un archivo. El expediente estará formado por: ----------

---- 15.11.1 Una muestra de la convocatoria publicada en el sistema electrónico operado por la Secretaría de Economía, según sea el caso; -

---- 15.11.2 La lista de asistencia de los accionistas; ----------

---- 15.11.3 Cuando sea necesario, las cartas poder o extractos certificados por el Secretario o el Escrutador, de los documentos que acrediten la personalidad de las personas comparecientes; ----------

---- 15.11.4 Copia de las actas de la Asamblea; ----------

---- 15.11.5 Los informes y resoluciones; y ----------

---- 15.11.6 Todos aquellos documentos presentados a la Asamblea que a juicio del Secretario sean necesarios. ----------

---- 15.12 Si por alguna razón una Asamblea legalmente convocada no puede ser convocada legalmente, también será necesario redactar el acta indicando el hecho y el motivo y se hará un archivo de acuerdo con el párrafo 8 anterior. ----------

---- 15.13 Las resoluciones de la Asamblea adoptadas en los términos de estos Estatutos, a excepción de lo dispuesto en los artículos 200 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes o disidentes; serán definitivos y sin recurso, estando el Consejo autorizado por las mismas para adoptar las resoluciones y realizar los actos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. ... ----------

---------- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** ----------

---- **18. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** ----------

---- 18.1 La gestión y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración de al menos tres miembros o Consejeros



nombrados por la Asamblea General de Accionistas, sujeto a las disposiciones a continuación. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas puede incrementar el número de miembros o Consejeros en cualquier momento. ----------

---- 18.2 Los Consejeros, pueden ser o no accionistas de la Sociedad; además, pueden ser mexicanos o extranjeros. Por cada consejero principal podrá nombrarse un consejero suplente, accionista o no, y los suplentes podrán sustituir a cualquiera de los consejeros principales, indistintamente, salvo que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelva lo contrario en el momento de su nombramiento. En el entendido que, un consejero suplente tendrá los mismos derechos, en relación con la participación en las Sesiones del Consejo de Administración y la toma de decisiones por parte de los consejeros y en relación con las resoluciones adoptadas por escrito fuera de sesión de los directores, que el consejero principal. ----------

---- 18.3 Un consejero suplente puede actuar como consejero suplente para más de un consejero principal; y si procede, un consejero principal que también sea un consejero suplente tiene derecho, a falta del consejero principal al que el consejero suplente está reemplazando, a un voto por separado en nombre del consejero principal que el consejero suplente está reemplazando, además de su propio voto sobre cualquier decisión resuelta por los consejeros, pero no contará como más de un consejero para efectos de determinar si hay quórum. ----

---- 18.4 El nombramiento de un consejero suplente como suplente termina (i) cuando así lo resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, (ii) en caso de que ocurra en relación con el consejero suplente cualquier evento que, de ocurrir en relación con el consejero principal, daría lugar a la terminación del consejero principal como consejero; (iii) tras la muerte del designante del consejero suplente; o (iv) cuando el nombramiento del consejero principal al que el consejero suplente está reemplazando como consejero se dé por terminado. ----------

---- **19. FACULTADES** ----------

---- 19.1 El Consejo tiene a su cargo todos y cada uno de los negocios de la Sociedad que no estén reservados por la ley y los presentes Estatutos a la competencia de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Respetando dicha limitación, llevará a cabo todas las operaciones, actos y acuerdos relacionados con el objeto de la Sociedad y representará a la Sociedad ante toda clase de personas, terceros y autoridades administrativas o judiciales, ya sean civiles, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza; federal, local o municipal, con las siguientes atribuciones: ----------

---- I. Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales e incluso las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos 2,574 y 2,587 del mismo estatuto y conexos de los estados en los que se ejercerá esta facultad. ----------

---- Debido a lo anterior, el Consejo de manera enunciativa más no limitativa, tendrán las siguientes facultades: ----------

---- a. Para desistirse de cualquier tipo de procedimiento federal y local, incluyendo el procedimiento de amparo. ----------

---- b. Para resolver judicialmente o negociar extra judicialmente. ---

---- c. Para someterse a arbitraje. ----------

---- d. Para responder interrogatorios. ----------

---- e. Para recusar la jurisdicción del tribunal. ----------

---- f. Para recibir pagos. ----------

---- g. Para presentar denuncias penales y coadyuvar con el Ministerio Público, así como desistirse de las acciones o procedimientos respectivos cuando lo permita la ley y conceder el perdón, según sea el caso. ----------

---- II. Para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, con el fin de vincular a la Sociedad respecto de sus relaciones laborales, individuales y colectivas con sus trabajadores, empleados o sindicatos, según sea el caso, con la finalidad de que intervenga en la administración de su relación laboral, con facultades expresas para que en nombre de la Sociedad suscriba, firme y modifique contratos de trabajo individuales y colectivos, intervenga en todo tipo de procedimientos conciliatorios ante todo tipo de autoridades laborales federales o locales, para responder interrogatorios en juicio en nombre de la Sociedad, en el entendido de que este poder será ejercido



ante las Juntas locales y federales de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales, y ante cualquier autoridad laboral federal o local, sindicatos, particulares, instituciones y sociedades.
---- III. Para actos de administración y dominio en los términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y conexos de los Códigos Civiles para todos los estados de la República Mexicana. ----------
---- IV. Para otorgar, suscribir, endosar y garantizar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de abrir y/o cancelar una o más cuentas bancarias y de valores ante cualquier institución o instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como de firmar o emitir cheques contra las cuentas arriba indicadas en nombre del representado, y en su caso autorizar a otras personas para firmar y/o emitir cheques contra las cuentas de la Sociedad. ----------
---- V. Para delegar total o parcialmente las facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de administración en materia laboral, actos de dominio, suscripción y emisión de títulos de crédito, pudiendo también delegar la facultad de sustitución de facultades a favor de cualquier persona, sea o no miembro del Consejo, en su caso, teniendo la facultad de revocar, total o parcialmente, las sustituciones que realice, reservándose siempre para sí el ejercicio de la facultad. ----------
---- VI. Con carácter general, todos aquellos poderes y facultades que le sean otorgados de conformidad con estos Estatutos y por la ley, requeridos para la administración de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social, que no estén expresamente reservados a los accionistas. ----------
---- **20. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS** ----------
---- 20.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19, los consejeros principales y, en su caso, los consejeros suplentes del Consejo serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y permanecerán en sus cargos durante un año o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y tomen posesión de su cargo. -------
---- 20.2 La Mayoría de Inversionistas puede de tiempo en tiempo nombrar a cualesquier dos personas para que sean consejeros, cada una con el título de "Consejero del Inversionista" (**"Consejero del Inversionista"**) y de tiempo en tiempo destituir al Consejero del Inversionista de su cargo. Sin embargo, no podrá haber más de dos consejeros con el título de Consejero del Inversionista en funciones en ningún momento. Cualquier nombramiento o destitución del Consejero del Inversionista se resolverá en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ----------
---- 20.3 Previa solicitud por escrito de Inversionistas los otros accionistas procurarán que el Consejero del Inversionista sea nombrado de inmediato como consejero, miembro del Consejo de la Sociedad y de cualquier otra subsidiaria de la Sociedad. ----------
---- 20.4 El Administrador, mientras posea el veinticinco por ciento o más de las Acciones totales, tendrá derecho a nombrar a un consejero principal y a su correspondiente consejero suplente, con sujeción a los términos del Convenio entre Accionistas. Previa solicitud por escrito del Administrador o de dichos accionistas, los demás accionistas procurarán que sus candidatos sean nombrados sin demora como administrador principal y suplente, miembro del Consejo de la Sociedad y de cualquier otra filial de la Sociedad. ----------
---- **21. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** ----------
---- 21.1 Las Sesiones del Consejo de Administración, en su caso, podrán celebrarse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o donde se convoquen legalmente. El Consejo de Administración podrá reunirse tan frecuentemente como se estime necesario o convenientes y las sesiones serán convocadas por su Presidente, cualquiera de los consejeros principales o por el Secretario de la Sociedad autorizado para tal efecto. ----------
---- 21.2 Las convocatorias se realizarán al menos, con ocho días naturales de antelación, mediante comunicación escrita entregada en la dirección de cada consejero o enviada por correo certificado, correo electrónico, telegrama o telefax, especificando la hora, fecha, lugar y el Orden del Día. La convocatoria a las sesiones del Consejo se notificará a cualquier Consejero del Inversionista en la dirección para oír y recibir notificaciones de cada Inversionista y de acuerdo con cualquier convenio de accionista o Convenio entre Accionistas. ---



---- 21.3 La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria cuando estén presentes todos los miembros del Consejo. ------
---- 21.4 Para tener quórum será necesario que estén presentes al menos la mayoría de los miembros del Consejo, uno de los cuales deberá ser un Consejero del Inversionista y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes excepto para los Asuntos de Voto Calificado que requerirán en todos los casos el voto afirmativo del director designado por el Administrador. ----------
---- 21.5 Cuando se celebre una Sesión del Consejo de Administración para decidir sobre un conflicto de intereses de un Consejero del Inversionista, la presencia del Consejero del Inversionista no será necesaria en dicha sesión para tener quórum y dicha sesión resolverá exclusivamente la consideración del conflicto de intereses de un Consejero del Inversionista. ----------
---- 21.6 Cuando cualquier decisión deba ser tomada por cualquier miembro del Grupo en relación con el ejercicio, ejecución o renuncia de sus derechos o contra cualquier accionista de las Acciones "Serie B" o cualquier consejero o persona relacionada con dicho accionista o consejero, dicha decisión estará dentro del poder exclusivo de los Consejeros del Inversionista (sin incluir a los otros consejeros, pero previa consulta con la mayoría de los mismos) que tendrán (sin limitación) autoridad exclusiva en relación con la conducción de cualquier procedimiento de cualquier naturaleza que surja en relación con tales derechos y ningún otro consejero tendrá poder para resolver o comprometer cualquier reclamación de este tipo. ----------
---- 21.7 Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Sesión del Consejo de Administración por unanimidad de todos sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en una resolución del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. ----------
---- 21.8 El Presidente del Consejo de Administración (el "**Presidente**") tendrá voto de calidad. Si el número Consejeros que están presentes no constituye quórum, la sesión podrá posponerse periódicamente, hasta que se constituya el quórum. Deberá redactarse un acta de cada sesión del Consejo de Administración, que se inscribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Presidente, el Secretario de la sesión y el Escrutador o Escrutadores, que deberán ser convocados. ----------
---- **22. INTERESES DE LOS CONSEJEROS** ----------
---- 22.1 Sujeto a estos Estatutos, y en el entendido que haya divulgado al Consejo la naturaleza y el alcance de cualquier interés propio, cualquier consejero (incluido un Consejero del Inversionista) a pesar de su cargo, pero, en el caso de consejeros que no sean el Consejero del Inversionista, siempre sujeto a la obtención del Consentimiento de los Inversionistas: ----------
---- 22.1.1 podrá ser parte o de otro modo tener participación en cualquier operación o acuerdo con la Sociedad o en el que la Sociedad esté de alguna manera interesada; ----------
---- 22.1.2 podrá ocupar cualquier otro cargo o empleo en la Sociedad (a excepción del cargo de Auditor o escrutador); ----------
---- 22.1.3 podrá ser consejero u otro funcionario de, o empleado por, o ser parte de cualquier operación o acuerdo con o de otra manera tener una participación en cualquier persona moral en la que la Sociedad esté de alguna manera interesada; ----------
---- 22.1.4 podrá, o cualquier firma o compañía de la que sea miembro o consejero podrá, actuar en una capacidad profesional para la Sociedad o cualquier persona moral en la que la Sociedad esté de alguna manera interesada (salvo como Auditor); y ----------
---- 22.1.5 no será responsable ante la Sociedad por ningún beneficio que reciba o ganancias realizadas como resultado de cualquier cosa permitida por los Artículos 22.1.1 a 22.1.4 y ninguna operación o acuerdo será susceptible de ser evitado con base en dicho interés o beneficio.00 ----------
---- 22.2 Excepto cuando los términos de la autorización de un conflicto de intereses dispongan que el consejero no puede votar en las situaciones dispuestas por el Consejo al otorgar dicha autorización, un consejero tendrá derecho a participar en el proceso de toma de decisiones para fines de votación y quórum en cualquiera de los asuntos mencionados en los incisos (i) a (iv) anteriores. ----------
---- 22.3 Para efectos del párrafo primero del Artículo 23.1 ----------
---- 22.3.1 Una notificación general al Consejo de que se considerará que un Consejero tiene un interés de la naturaleza y el alcance



especificados en la notificación con respecto a cualquier operación o acuerdo en el que una persona o clase específica de personas esté interesada se considerará una divulgación de que el Consejero tiene un interés en dicha operación de la naturaleza y medidas indicados; ------
---- 22.3.2 Un interés del que un Consejero no tenga conocimiento y del que no sea razonable esperar que tenga conocimiento no se considerará un interés propio; y ----------
---- 22.3.3 Los intereses de una persona que esté relacionada para cualquier fin con un Consejero se tratarán como un interés del Consejero y, en relación con un consejero suplente, un interés de su designante se considerarán intereses del consejero suplente. ----------
---- **23. AUTORIZACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS** ----
---- 23.1 Cualquier aprobación de un conflicto de intereses (que no sea un conflicto de intereses del Consejero del Inversionista o del Presidente) conforme al Artículo 23 estará sujeta a la obtención del Consentimiento de los Inversionistas y al cumplimiento de cualquier condición razonable asociada a dicho Consentimiento de los Inversionistas. ----------
---- 23.2 Cualquier conflicto de intereses podrá ser autorizado mediante resolución unánime de los accionistas (una "**Autorización de los Accionistas**"). ----------
---- 23.3 Por medio del presente, los accionistas autorizan cualquier conflicto de intereses que surja únicamente en virtud de que cualquier consejero también sea un consejero u otro funcionario de, empleado o de otra manera tenga una participación (incluyendo mediante la tenencia de acciones) en cualquier miembro del Grupo, y las disposiciones de este Artículo 24 se aplicarán a dicho consejero como si hubiera recibido una Autorización de los Accionistas con el Consentimiento de los Inversionistas sin condiciones asociadas a ella.
---- **24. FUNCIONARIOS** ----------
---- 24.1 La Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo podrán designar a los funcionarios, empleados y apoderados que consideren convenientes y determinarán, ampliarán y/o restringirán sus poderes, obligaciones y derechos. El Consejo podrá nombrar a un Vicepresidente Ejecutivo y al Director o Gerente General y en el caso del Consejo, también podrá nombrar a un Secretario del Consejo que no necesita ser consejero. ----------
---------- **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS** ----------
---- **25. PODER PARA CONTRATAR CRÉDITO** ----------
---- 25.1 Sujeto a los términos de cualquier convenio entre accionista(s), y sujeto a los Asuntos de Voto Calificado el Consejo podrá ejercer todos los poderes de la Sociedad para pedir dinero en crédito y otorgar títulos de crédito (incluido el Instrumento de Pagaré de Crédito) y para hipotecar o gravar su empresa, bienes y capital no desembolsado, o cualquier parte de los mismos, y para emitir obligaciones, certificados de obligaciones y otros valores, ya sea directamente o como garantía de cualquier deuda, pasivo u obligación de la Sociedad o de cualquier tercero. ... ----------
---- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes: ----
----------**C L Á U S U L A S** ----------
---- **PRIMERA.-** Queda protocolizada lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **GEORGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (la "Sociedad"), celebrada en la Ciudad de México, el día cuatro de agosto del dos mil veintiuno, a las once horas, en los términos anteriormente transcritos. ... ----------
---- **OCTAVA.-** Queda formalizada la resolución por la que a partir de la fecha de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, el Consejo de Administración de la Sociedad quedó integrado como a continuación se indica: ----------
----------**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** ----------
------Benjamin Guy Hamilton Joseph----------Presidente ----------
---Gregorio Cabeza López De Sagredo----------Miembro ----------
------Jorge Miguel Galindo Álvarez----------Miembro ----------
--Jorge Armando Benejam Gallástegui--------Secretario sin ser ---------
---------- miembro del Consejo de -------
---------- Administración ----------
---- **NOVENA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió designar al señor Sergio Raúl Betancourt Gómez, como Comisario de la Sociedad. ----------

---- **DÉCIMA.-** Queda formalizada la resolución por la que se resolvió designar a Jorge Armando Benejam Gallástegui como Secretario de la Sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración. ... ----------
---- **DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda formalizada la resolución por la que se otorgaron poderes en favor de Benjamin Guy Hamilton Joseph y Rupert William Rory Hillier (en lo sucesivo, los "Apoderados A"), así como en favor de Gregorio Cabeza López de Sagredo (en lo sucesivo, el "Apoderado B") y Jorge Miguel Galindo Álvarez (RFC: GAAJ640921KM5) (en lo sucesivo, el "Apoderado C"), para ser ejercidos en los términos y con las facultades determinados en la Resolución Segunda del punto IV (cuatro romano) del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria que por medio de esta escritura se protocoliza. ----------
---- **DÉCIMA QUINTA.-** Queda formalizada la resolución por la que, con efectos a partir de la fecha de la Asamblea que por medio de esta escritura se protocoliza, y con efectos retroactivos a antes de que Learnlight Bidco México, Sociedad Anónima de Capital Variable se convirtiera en accionista de la Sociedad, se resolvió modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactados en los términos del documento que fue presentado a los accionistas como **"Anexo B"**, texto que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase. ...". ----------
----- **Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES.- DOY FE.-**

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA
151 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

RCOV/AOR/rsr*
SECC. "BM"
240,065

